

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ANAPOIMA

Anapoima, Cundinamarca, dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro.

REF: restitución de CELUVANS LTDA en contra de ELIECER PINEDA MARIN.  
Proceso número 2023 0099.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Se resuelve sobre el desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Atendiendo el informe secretarial de fecha 09 de febrero de 2024, teniendo en cuenta que no existe sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución; y como quiera que a pesar del requerimiento, sin que la parte demandante hubiere dado el impulso que legalmente le correspondía dar al proceso (notificación de la demanda); según las prescripciones del artículo 317 del C. G. del P.; se decreta el desistimiento tácito; y como consecuencia de ello, se ordena la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares a que hubiere lugar, ordenadas dentro de este proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANAPOIMA (CUNDINAMARCA):

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO Y COMO CONSECUENCIA DE ELLO, LA TERMINACION DEL PROCESO

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Oficiese.

TERCERO: De existir embargo de remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar, póngase a disposición del despacho que lo solicitó.

CUARTO: Procédase al archivo definitivo del proceso, previas las anotaciones de rigor; haciendo la salvedad que la demanda, puede ser retirada por la parte demandante.

QUINTO: No hay lugar a condena en costas.

NOTIFIQUESE.

  
CARLOS ORTIZ DIAZ  
JUEZ



República de Colombia  
Rama Judicial  
Corte Suprema de Justicia  
Candiana

Escritura No. 100 de 19/09/24

0.15

19/09/24

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
ANAPOIMA

Anapoima, Cundinamarca, dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro.

Proceso ejecutivo 2023 0165

Demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado PEDRO JULIO ZABALETA TIBAQUIRA.

Visto el informe anterior, y como quiera que se ha efectuado el emplazamiento en debida forma del demandado PDRO JULIO ZABALETA TIBAQUIRA, sin que haya comparecido a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023), dictado dentro del proceso de la referencia; el Juzgado procede a la designación de un curador – adlitem, con quien se surtirá la notificación, cargo que recae en esta oportunidad al doctor Luisfernando Orozco Polido de la lista de auxiliares de la Justicia. Comuníquesele y désele posesión del cargo.

Se fija la suma de \$ 400.000, como gastos de curaduría (art. 9 y 45 del C. de P. C., modificado ley 794 de 2004).

NOTIFIQUESE,

  
CARLOS ORTIZ DIAZ

JUEZ



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Anapoima Cundinamarca

Ante mí el día 16 de febrero de 2024

015

19/02/24

